**Reglamento Municipal de Protección Civil Jocotepec**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO**

**CAPITULO IV**

Integración y Funcionamiento del Consejo

Municipal de Protección Civil.

**Artículo 13.-** El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal.

II.- Un secretario ejecutivo, que será el Regidor encargado de la comisión de Protección Civil Municipal.

III.- Un secretario Técnico, que será el director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV.- Los Presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:

1. Protección civil.
2. Asistencia Social.
3. Juntas vecinales y Participación ciudadana.
4. Ecología Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental.
5. Seguridad Publica y Transito.

V.- Un representante por cada una de las dependencias municipales en materia de:

1. Desarrollo Urbano.
2. Sistema DIF.
3. Servicios Municipales.
4. Desarrollo Social.
5. Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación.
6. Servicios Médicos Municipales.
7. Seguridad Pública Municipal.
8. Comunicación Social.
9. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
10. Sindicatura.
11. Delegaciones y Agencias Municipales.

VI.- Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de:

1. Protección Civil.
2. Salud Pública.
3. Educación Pública.
4. Secretaria de Vialidad y Transporte.
5. Secretaria de Seguridad Pública.

VII.- Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal:

1. Secretaria de la Defensa Nacional.
2. Comisión Nacional del Agua.
3. Junta del Centro de Apoyo de Conservación de carreteras.

**Articulo 14.-** por cada consejero propietario, se designara por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

**Articulo 15.-** El Consejero Municipal de Protección civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en Secretario General del H Ayuntamiento, dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdo, ejecución y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º del presente ordenamiento, que afecte o llagase a requerir la población.

**Articulo 16.-** El H. Ayuntamiento por conducto del consejo; solicitara al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 10 con fracción IV del presente Reglamento para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

**Articulo 17.-** El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiara la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tengan conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección civil, con el objeto de que estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

**CAPITULO V**

Atribuciones del Consejo Municipal

De Protección Civil.

**Articulo 18.-** El Consejo: es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del Consejo:

I.- Identificar en un Atlas de Riesgo Municipales, sitios, que por sus características específicas pueden ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

II.- Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.

III.- Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; otros municipios y el Gobierno del estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

IV.- Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.

V.- Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

VI.- Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

**CAPITULO VI**

Facultades y Obligaciones del Presidente del

Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 20.-** Corresponde al presidente del consejo:

I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.

II.- Autorizar el orden del día al que se sujetaran las sesiones.

III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.

IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

V.- Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo.

VI.- Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencias cuando así se requiera.

VII.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.

VIII.- Rendir el consejo un informe anual sobre los trabajos realizados.

IX.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.

X.- Proponer a la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.

XI.- Prestar a la consideración del consejo; y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.

XII.- Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

XIII.- Disponer la instrumentación del programa para la prevención de los recursos necesarios para la atención de damnificados.

XIV.-Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal dentro de los trabajos.

XV.- Establecer mecánicamente de concertación y coordinación con los sectores públicos, privados y sociales para la realización material de Protección Civil.

XVI.- En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.

**CAPITULO VII**

Del Secretario Ejecutivo y del

Secretario Técnico.

**Articulo 21.-**  Corresponde al Secretario Ejecutivo.

I.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencias y comisiones o en el pleno del consejo; en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función EL Secretario Técnico.

II.- Elaborar el orden del día que se refiere a la fracción II del artículo anterior.

III.- Resolver las consultas que se cometan a su consideración.

IV.- Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior.

V.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.

VI.- Las demás que se confiera el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 22.-** Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario ejecutivo del Consejo.

II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

III.- Registrar los acuerdos de consejo; y sistematizarlos para su seguimiento.

IV.- Mantener informado al consejo, de los avances, retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.

V.- Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual.

VI.- Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.

VII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil.

VIII.- Informar periódicamente al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.

IX.- Las demás funciones que le confieran, el Presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

**Articulo 23.-** El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá sus funciones al Presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

**CAPITULO VIII**

De la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 24.-** La unidad Municipal, es el órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

**Artículo 25.-** La Unidad Municipal dependerá administrativamente de la Secretaria General del H. Ayuntamiento y se constituirá por:

I.- Un órgano central de administración

II.- El centro municipal de operaciones

III.- Las bases municipales que establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 26.-** Compete a la Unidad Municipal:

I.- Elaborar el proyecto del programa de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo; y en su caso las propuestas para su modificación.

II.- Elaborar el proyecto del programa operativo manual y presentarlo al consejo; para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.

III.- Identificar los riegos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de Riesgos.

IV.- Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que este expuesto el Municipio.

V.- Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para protección civil, impulsado a la formación de personal que pueda ejercer esas funciones.

VI.- Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización.

VII.- Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere las fracciones anterior.

VIII.- Disponer que se integre las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar operación.

IX.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social centro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de Protección Civil.

X.- Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.

XI.- Integrar a la red de comunicaciones que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a ala población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de Protección Civil.

XII.- Establecer, coordinar o en caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.

XIII.- En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.

XIV.- Elaborar los peritajes de casualidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil.

XV.- Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.

XVI.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asignen el consejo.

**Artículo 27.-** Son obligaciones de la Unidad Municipal.

I.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de Protección Civil.

II.- Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección de bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ella, en materia de Protección Civil.

III.- Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios ateniendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal.

IV.- Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que asigne el consejo.

**Artículo 28.-** El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente del secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones.-

I.- Dirigir la Unidad Municipal.

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de Protección Civil.

III.- Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.

IV.- Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integran el sistema.

V.- Coordinar a las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y Agencias del Ministerio Publico en el ambiro de Protección Civil.

**Articulo 29.-**  Son obligaciones de secretario técnico como titular de la Unidad Municipal.

I.- Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.

II.- Establecer los programas básicos e prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

III.- Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso que produzca un desastre.

IV.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.

V.- Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

**CAPITULO IX**

Del Comité Municipal de Emergencia y de la

Declaratoria de Emergencia

**Artículo 30.-** El comité Municipal de Emergencias, en caso de declaratoria de emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo siniestro o desastre y será presidido por el Presidente Municipal como el responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

**Artículo 31.-**  El Comité Municipal de Emergencias es el órgano ejecutivo del consejo ejecutivo y se constituye por:

1. El Presidente Municipal
2. El Secretario Ejecutivo
3. El Secretario Técnico

Cuatro vocales, estos serán designados por el consejo entre su propios integrantes, con duración en su cargo por el periódico de la administración municipal, por lo que en caso de riesgo, siniestro o desastre el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenara su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal y estatal de protección civil.

II.- Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informe, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

III.- Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

1. Analizara el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
2. Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
3. Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicara al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV.- Cuando el Informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal Estatal de Emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citara al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitarse rectifiquen su decisión.

**Artículo 32.-** Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitara el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

**Artículo 33.-** En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio el Presidente municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participara en el Comité de emergencia que para esos casos instale el consejo estatal. En este caso el presidente municipal participara con voz y voto tal y como lo establece el artículo 32 fracción I y último párrafo de la fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

**Artículo 34.-**  Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

**CAPITULO X**

De los Organismos Auxiliares de

Protección Civil

**Artículo 35.-** Son Organismos auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

I.- Los grupos voluntarios que presentan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.

II.- Las asociaciones de vecinos, constituida conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

III.- Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil atendiendo las necesidades específicas y atención de riesgos para seguridad de las personas y bienes.

**Artículo 36.-** Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobara comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos queden afines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.

**Artículo 37.-** El consejo Municipal de Emergencia, procurara que la integración de estos organismos quede incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

**Articulo 38.-** estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección civil, y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

**Artículo 39.-** Toda persona física o moral deberá:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

III.- Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.